Dosquebradas, Risaralda, 22 de diciembre de 2021

ACUERDO NÚMERO 021
Diciembre 16 de 2021

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2022, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(DICIEMBRE 16 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2022, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

Honorable
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente -Honorable Concejo Municipal

Cordial saludo:

Presento a consideración de la Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo, **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2022, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.",** proyecto que se sustenta de la siguiente manera:

Establece nuestra Constitución Política en su artículo 44. "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

En desarrollo de la Constitución Política de Colombia, dispone el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", que: "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado*

asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) REALIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en marco del plan sectorial de educación municipal, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables; y dentro de dichas estrategias se encuentra el Programa de Alimentación Escolar (PAE). el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones, y para ello en su artículo 95 permite que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La administración municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES", que el procedimiento para comprometer vigencias futuras en las entidades territoriales, se encuentra establecido en la Ley 1483 de 2011: , la cual dispone lo siguiente:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice

la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. **La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica**. Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Ahora bien, respecto a la condición de Declarar la importancia en la estrategia de las vigencias futuras excepcionales, se encuentran enmarcadas en el Decreto 2767 de 2012 que destaca:

Aclárese que:.... dicha condición **NO** aplica para la aprobación de las vigencias futuras que se tramitan, toda vez que las mismas no superan el periodo legal y constitucional del Gobierno Municipal actual, conforme a lo establecido en el **último enunciado del Artículo 1 de la ley 1483 de 2011**.

Como es de conocimiento de los Honorables Concejales, los trámites de contratación, requieren de una adecuada y oportuna planeación, conforme a la responsabilidad, rigurosidad, complejidad y tiempos que demandan, para adelantar con pertinencia y oportunidad los procedimientos de selección de acuerdo a las distintas modalidades... licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Presidencial número 1510 de 2013, reglamentario de las citadas leyes y compilado en el Decreto Presidencial No.1082 de 2015.

Por lo anterior, se requiere que desde la presente vigencia se cuente con autorización para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales y con ello lograr el óptimo manejo de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad Territorial, es este caso para garantizar la oportunidad y pertinencia en desarrollo del programa PAE.

Con el fin de hacer realidad los beneficios de las vigencias futuras excepcionales, la administración municipal pone a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo con el que se pretende obtener autorización para que el Alcalde de Dosquebradas haga uso de esta figura jurídica, de manera que se garantice la ejecución del **PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2022.** Autorización que se requiere para comprometer presupuesto perteneciente a vigencias futuras (periodo fiscal año 2022), por valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.629.002.286).**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Honorable Corporación, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice hacer uso de las vigencias futuras excepcionales en los términos

por ella contemplados, con el fin de garantizar la ejecución del **PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2022** en la vigencia fiscal 2022, así:

PROGRAMA DE AILMENTACION ESCOLAR -PAE

RECURSO	NOMBRE_RECURSO	RUBRO (suceptible a cambio x nueva codificación)	META	NOMBRE_RUBRO	VALOR APROPIADO 2022
11011	Recursos Propios de Libre Destinacion	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.255.133.100
11013	Recursos Propios de Libre Destinacion-SUPERAVIT	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.000.000.000
21021	SGP - Educación - Calidad -2102 CSF	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	300.000.000
23041	SGP Asignaciones especiales - Alimentación escolar-2304	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	PAE REGULAR	300.000.000
23041	SGP Asignaciones especiales - Alimentación escolar-2304	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.2CS	48	Pae-Regular - Victimas	42.816.942
23051	SGP Proposito General -2305	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.000.000.000
41161	Transferencia Nacional PAE-Jornada Unica-4116-VA	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.351.853.848
41161	Transferencia Nacional PAE-Jornada Unica-4116-VA	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.3CS	48	Pae Jornada Unica	379.198.396
					5.629.002.286

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las normas vigentes ya mencionadas.

De acuerdo con lo expuesto me permito manifestarles a los Honorables Concejales, que el presente proyecto de acuerdo, cumple con todos los requisitos establecidos en las disipaciones que regulan la materia.

Proyecto de acuerdo anexo.

Cordialmente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ
Secretario de Educación

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico Municipal

LUIS ALBERTO MORENO GÓMEZ
Líder Área Jurídica SEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(DICIEMBRE 16 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2022, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 313, Numeral 4 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996; Ley 1483 de 2011, La ley 1551 de 2012, el Acuerdo 018 de 2009 (Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas) y

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo primero de la Ley 1483 del 2011, en la cual se define el procedimiento y requisitos respecto a las vigencias futuras excepcionales que indica:

Artículo 1°. Vigencias **futuras excepcionales** para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en

que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Artículo 2°. Derogatoria y vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

2.- Que Ley 1176 de diciembre 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en su artículo 18 dispone: "DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

a) Compra de alimentos;
b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
c) Transporte de alimentos;
d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
f) **Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar**.
Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo".

3.- Que previamente el Confis aprobó la asunción del compromiso incluido en este Acuerdo con cargo a vigencias futuras excepcionales para el año 2022, Según Acta de Confis (se anexa).

4.- Que el compromiso que se autoriza a través del mecanismo de vigencias futuras excepcionales atiende a la ejecución del programa que fue incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "Dosquebradas Empresa de todos 2020-2023". (Certificación anexa planeación municipal)

5.- Que la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas certifica sobre el Impacto Fiscal que puede causar el presente proyecto de acuerdo, al marco Fiscal a Mediano plazo y su compatibilidad con el mismo, y que los recursos para la financiación del programa, hasta por el monto que pretende el presente acuerdo, están garantizados conforme al aporte que el Ministerio para su cofinanciación Programa PAE) y las partidas incluidas en el proyecto de presupuesto del municipio para la vigencia 2022.

6.- Que soporte de lo anterior se anexa la Resolución No. 0295 del 05 de Noviembre de 2021, Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación ETC.

7.- Que las partidas rubros y conceptos, están incluidas dentro del proyecto de presupuesto del municipio para el 2022, el cual para la fecha surte su trámite ante esta corporación. Partidas programa PAE por un valor de $5.629.002.286, cuadro resumen anexo, esto sin contratar los valores también apropiados para la contratación del equipo PAE.

9. - Que, la Administración Municipal acompaña la solicitud de autorización de vigencias futuras excepcionales, con los siguientes documentos como soporte técnico y legal para la aprobación del presente acuerdo.

a. Resolución SEM 963 de octubre 14 de 2021, definió el calendario escolar para la vigencia 2022.
b. Certificado banco de proyectos.
c. Certificación planeación inclusión del programa dentro del plan de desarrollo municipal y plan de inversiones.
d. Circular 010 fechada el 3 de Septiembre de 2021, emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMNETACION ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA), la cual además clarifica que para el trámite de vigencias futuras, el programa de ALIMENTACION ESCOLAR, por medio de una transferencia especifica y que se manejara en una bolsa común, no se requiere de concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.
e. Propuesta – proyecto de acuerdo vigencias futuras.
f) Directiva 017 de 2019 procuraduría general de la nación
g) Cuadro presupuestal, codificaciones, rubros, valores propuestos, fuentes y meta, para la ejecución del programa dentro del proyecto de presupuesto vigencia 2022.

10.- El artículo 2.3.10.2.1 numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, define los "Lineamientos Técnicos administrativos como el documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar además los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa. Por lo cual la valoración técnica del proyecto, relacionada con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se rige estrictamente a los lineamientos Técnico Administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, donde se dan las condiciones mínimas de obligatorio cumplimiento para la operación del programa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Dosquebradas- Risaralda-,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar al señor alcalde municipal de Dosquebradas, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, destinados a la ejecución del programa de alimentación escolar en las instituciones educativas de Dosquebradas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 del 2011.

Parágrafo 1: Los recursos, a que se refiere en el presente acuerdo, corresponden a las siguientes fuentes y demás detalles de financiación y que así mismo tenemos que dentro del **proyecto de presupuesto** elaborado y presentado al **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** para la vigencia fiscal 2022, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN tiene incluidas las anteriores partidas para el apalancamiento presupuestal de los programas de alimentación escolar PAE:

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE

RECURSO	NOMBRE_RECURSO	RUBRO (suceptible a cambio x nueva codificación)	META	NOMBRE_RUBRO	VALOR APROPIADO 2022
11011	Recursos Propios de Libre Destinacion	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.255.133.100
11013	Recursos Propios de Libre Destinacion-SUPERAVIT	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.000.000.000
21021	SGP - Educación - Calidad -2102 CSF	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	300.000.000
23041	SGP Asignaciones especiales - Alimentación escolar-2304	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.4CS	48	PAE REGULAR	300.000.000
23041	SGP Asignaciones especiales Alimentación escolar-2304	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.2CS	48	Pae-Regular - Victimas	42.816.942
23051	SGP Proposito General -2305	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.000.000.000
41161	Transferencia Nacional PAE-Jornada Unica-4116-VA	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.351.853.848
41161	Transferencia Nacional PAE-Jornada Unica-4116-VA	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.00.1.2.10.2.3CS	48	Pae Jornada Unica	379.198.396
					5.629.002.286

Para un total de recursos asignados y certificados para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE vigencia 2022 de: **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.629.002.286).**

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA FISCAL. La autorización que se otorga en el artículo anterior se circunscribe al presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO TERCERO: SUMA AUTORIZADA. La suma autorizada para comprometer presupuestos de vigencias futuras excepcionales será hasta por **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.629.002.286)**, tal como se relaciona a continuación:

PROGRAMA DE AILMENTACION ESCOLAR -PAE

RECURSO	NOMBRE_RECURSO	RUBRO (suceptible a cambio x nueva codificación)	META	NOMBRE_RUBRO	VALOR APROPIADO 2022
11011	Recursos Propios de Libre Destinacion	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.255.133.100
11013	Recursos Propios de Libre Destinacion-SUPERAVIT	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.000.000.000
21021	SGP - Educación - Calidad -2102 CSF	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	300.000.000
23041	SGP Asignaciones especiales - Alimentación escolar-2304	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	PAE REGULAR	300.000.000
23041	SGP Asignaciones especiales - Alimentación escolar-2304	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.2CS	48	Pae-Regular - Victimas	42.816.942
23051	SGP Proposito General -2305	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.000.000.000
41161	Transferencia Nacional PAE-Jornada Unica-4116-VA	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.4CS	48	Pae Regular	1.351.853.848
41161	Transferencia Nacional PAE-Jornada Unica-4116-VA	2.1.1.2.1.48.2.3.2.02.02.006.00.0 0.1.2.10.2.3CS	48	Pae Jornada Unica	379.198.396
					5.629.002.286

Total, de recursos asignados y certificados para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE vigencia 2022 de: **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.629.002.286).**

ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2022. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la próxima vigencia fiscal, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos, o realizar los ajustes que fuesen necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(DICIEMBRE 16 DE 2021)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2022, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"..

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y aprobado en sesión plenaria el día (16) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: noviembre 30 de 2021.

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.021 del 16 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 21 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente